

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

POSADAS DE PUERTO RICO ASSOCIATES
LLC H/N/C THE CONDADO PLAZA HILTON
(ANTES POSADA DE PUERTO RICO
ASSOCIATES INCORPORATED)

PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0194

ASUNTO: Solicitud de objeción e impugnación de facturas por cargo sobre depósito y cobro en exceso

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Mediante *Resolución y Orden* expedida y notificada el 6 de mayo de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") señaló Vista Argumentativa para el 20 de mayo de 2021, a las 9:30 de la mañana.

Así pues, el 13 de mayo de 2021 la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentó *Moción Informando Incumplimiento con la Ley 38, Conflicto en Calendario, Indisponibilidad de Testigo e Informando Renuncia de Representación Legal*. En la misma, además de aducir al contrato firmado entre la Autoridad para las Alianzas Público Privadas y LUMA Energy, LLC ("LUMA") como motivo para su solicitud de relevo de representación legal y de argumentar que la Vista Argumentativa fue señalada con menos de 15 días de antelación a la fecha para la cual fue pautaada, la Autoridad también alega que no tiene testigos disponibles durante el mes de mayo de 2021 para comparecer y presentar las defensas de la Autoridad en el caso de epígrafe y que tiene conflicto de calendario durante los días laborables del mes de mayo de 2021 que restan. Sin embargo, la Autoridad no expone la naturaleza de los conflictos de calendario existentes durante el resto del mes de mayo de 2021.

Examinada la *Moción Informando Incumplimiento con la Ley 38, Conflicto en Calendario, Indisponibilidad de Testigo e Informando Renuncia de Representación Legal*, el Negociado de Energía determina lo siguiente:

Según surge del texto del propio contrato antes mencionado, la compañía LUMA no tomaría control de la Autoridad hasta el 1 de junio de 2021. Como tal, la Autoridad tiene un deber ministerial hasta el 31 de mayo de 2021 de comparecer ante el Negociado de Energía en aquellos casos donde sus propios consumidores hayan presentado recursos solicitando



un remedio por algún reclamo o incumplimiento. Así las cosas, por el momento, el Negociado de Energía declara **NO HA LUGAR** la solicitud de relevo de representación legal presentada por la Autoridad.

La Vista señalada para el 20 de mayo de 2021 es de naturaleza argumentativa, por lo que la Autoridad no necesita la comparecencia de testigos para presentar sus defensas en este caso. Asimismo, el requisito de notificación de vista con 15 días de antelación a la misma que establece tanto la Sección 3.9 de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, como la Sección 9.02 del Reglamento Núm. 8543 es aplicable a la vista adjudicativa y/o vista administrativa. Así las cosas, tratándose de un señalamiento de Vista Argumentativa, el Negociado de Energía declara **NO HA LUGAR** la solicitud a los fines de que se deje sin efecto la Vista Argumentativa señalada para el 20 de mayo de 2021.

Se reitera a las partes que, tomando en consideración la Pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido una serie de medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas, localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el Salón será debidamente higienizado por personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirá niños en el Salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el Salón; y **(7)** se limpiará el Salón después de cada vista.

Así las cosas, se sostiene el señalamiento de la Vista Argumentativa de este caso para el **jueves, 20 de mayo de 2021, a las 9:30 de la mañana**. Las partes deberán estar preparadas para argumentar sus respectivas posturas en torno a la solicitud de desestimación presentada por la Autoridad. Durante la Vista, sólo se discutirá asuntos procesales o sustantivos que guarden relación al asunto antes mencionado. A menos que haya solicitud en contrario, la vista se celebrará en el Salón de Vistas A del Negociado de Energía, ubicado en el Piso 8 del Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico. Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Resolución y Orden*, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Argumentativa. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Argumentativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones y, a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Se invita al Promovente a tomar conocimiento de la *Orden* emitida por el Negociado de Energía en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0005, en la cual se dispuso que “basado en la disponibilidad de varias herramientas tecnológicas efectivas, el Negociado de Energía ha determinado que tanto las conferencias con antelación a la vista como las vistas



argumentativas, evidenciarias y las vistas en su fondo relacionadas a casos de Querellas o Revisiones Formales de Factura se podrán llevar a cabo de forma remota o a distancia, siempre que las partes indiquen tener la capacidad de conexión remota y opten por así hacerlo". La *Orden*, copia de la cual se adjunta a la presente, establece el procedimiento que regirá los tramites procesales cuando las partes acceden al formato remoto o a distancia.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que el 14 de mayo de 2021, así lo acordó la Oficial Examinadora en el caso del epígrafe, Lic. Vanessa M. Mullet Sánchez. Certifico, además, que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-RV-2019-0194 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: astrid.rodriguez@prepa.com; lionel.santa@prepa.com, rebecca.torres@prepa.com, vvargas@breprlegal.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de esta Orden a:

Autoridad de Energía Eléctrica
Lic. Astrid Rodríguez Cruz
Lic. Lionel Santa Crispín
Lic. Rebecca Torres Ondina
PO Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Lic. Virgin V. Vargas López
PO Box 50053
San Juan, PR 00902-0053

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de mayo de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

